Bogotá D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210054600

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 16 de julio de 2021 se inadmitió la presente demanda para que, entre otras cosas *" Allegue Plan de Pagos del pagares de Crédito de Consumo y/o Comercial Nos. 450094039, 450096271, 450090979, 450095404;objeto de ejecución, en el que se observe claramente la totalidad de las cuotas en que se pactó el pago de la obligación, discriminado la fecha de vencimiento y el valor de cada cuota con sus componentes de capital e intereses de plazo. Documento este en el que se observará el capital acelerado para la fecha de presentación de la demanda. De ser el caso adecúese las pretensiones de la demanda. (Art 82-4 CGP)" no* obstante, observada la subsanación adosada se tiene que no se cumplió con el requerimiento indicado.

Obsérvese que, si bien fue allegada por la actora una documental con la cual pretende cumplir con el requerimiento realizado, advierte el Despacho que el mismo no cumple con lo requerido pues en el mismo no se advierte *la* fecha de vencimiento y el valor de cada cuota con sus componentes de capital e intereses de plazo, adicional que no se observa el saldo de capital acelerado, sin que para ello sea admisible la postura de la ejecutante, pues el Despacho entiende que el crédito desde su desembolso ha presentado variaciones sin que eso signifique que al momento no se pueda establecer claramente cuales has sido las cuotas que han sido canceladas y cuál es el saldo del capital.

Así las cosas, no queda otra opción que rechazar la misma (art. 90 CGP), en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR formulado por BANCOLOMBIA contra NATURAL TOURS SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE ESCO y MARIA ANDREA PARDO BAUTISTA.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
483289088db6717521e47168d52486ab607d6db4a9e868cf653eb58b1b51d590
Documento generado en 20/08/2021 11:30:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica